

Nº 9

Testamento de D.ⁿ Domingo Antonio Gomez y Ponce
viuda de D.^a Maria Josepha y sus vecinos de este lugar
Benedicto Concepcion y Allande =

1785
2.4

Año de 1785



Siento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En el lugar de Bexduredo, Conaepo & Atlanze, a dos dias del mes de Abril, de mil setecientos ochenta y quatro años, y para de avitacion & D.^o Domingo Antonio Gomez & Mon, vecino del, que se halla en cama por haversele axoto canualmente el queso & un maslo: Antemí Cien- uano publica de Numero del, y testigos presentes al fe- xido D.^o Domingo, y D.^o Josepha Sol, su legitima muger, que se halla sana & el cuerpo, y uno, y otra en su libre juicio, memoria, y entendimiento natural: confesien- do, como confiesan haver vivido, y protestan vivia, y morir en la firme crehencia del misterio & la Santi- sima trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres per- sonas distintas, y un solo Dios verdadero; en la inma- culada concepcion & la siempre virgen Maria san- tísima, verdadera madre & nra redemptor Je su- chixito, y en todos los demas misterios, y articulos de fe que tiene, enseña, y predica nuestra Santa madre Ioferia Catolica, Apostolica, Romana: tem- endose & la muerte, que es natural a todo vivien- te, y deseando salvar sus animas, y estar prevenidos con disposicion legal para quando llegue el caso refe- xido: hacen, y ordenan su testamento, y ultima voluntad en la forma, y manera que se sigue, & mancoman, y cada uno inuolidum, a saber: lo prime- ro mandan sus animas a Dios nro Señor, que se la- xio & la nada, y suplican a su Divina Magestad las lleve consigo a la gloria para donde fueron creadas; y el cuerpo le mandan a la tierra & que fue formado, cuyos cadaveres, amantafados con el avito & nro Padre S.^o Francisco, se les de sepultura eclesiastica en la Igle- sia Parroquial & este lugar de Bexduredo, de donde son felixeres, en la proxima fila & sepultura al lado del Evangelio, con Misa & Cuerpo presente, pudiendo ver,

Una

y asistiendo á cada uno de sus entienros los sacen-
tes que sean necesarios para poner el terno, y los
mas que pareciere á sus testamentarios; y que el
mismo dia se les hagan las oraciones, oficios, vigilia,
y mas sufragios que se estilan: Mandan se les di-
gan por sus animas, las de sus ante pasados, y mas
del Purgatorio de sesenta Misas por cada uno de estos
otorgantes, incluidas las forrosas, y deidas á la Igle-
sia, y todas con la limosna acostumbrada; q. sobre
su sepultura se encienda un cirio todos los Domin-
gos del año siguiente á su fallecimiento mien-
tras se dice la Misa á pueblo, y que al fin de ella
se les cante un Reporio por el que la celebre
y á quien se satisfaga por este trabajo lo que se es-
tila; Que se les haga su covo de año, y de á la Casa
Santa de Jerusalem, y Redempcion de Cautivos lo
acostumbrado, con lo que les apantan á qualquie-
ra dió que pretendan á sus bienes, y no de an-
cora alguna á el Real Hospicio de Oriedo: Declara
la D.^a Josepha, que estubo casada de primexas
nuncias con Joseph Cuervo, natural que fue de
esta Parroquia, de cuyo matrimonio no le quedo
subcesion alguna; y que es hija legitima de Rafael
Antonio Sol, y Angela de Mon: Nieta por parte
de dho. su padre de Antonio Sol Villalonte y Cata-
lina Garcia Bueno, valle, todos difuntos, y vecinos
que fueron de este lugar; y el D.^o Domingo tambien
es hijo legitimo de Francisco Gomez y Ana Alva-
rez de Mon, difuntos, y vecinos que fueron de este
propio lugar; y que del matrimonio presente tie-
nen por sus hijos legitimos, declarados por la anti-
quedad de su nacimiento á Antonia Francisca
Mania de Jeno, que se halla casada con Santiago
Martinez, vecinos del lugar de Selce en la Parro-
quia de Villan de Bapoz de este Consejo, á la qual

mandaron en Dote, y calamiento, y cuenta de ambas legitimas, trecientos ducados en dineros vellon y el asuero que resulta de la Escripura matrimonial que paso por testimonio de mi Escriuano a la quese remiten, y en cuenta y pago de ello la tienen entregado dho asuero, y cien ducados; mandan selapaguen los otros doscientos ducados que la estan a deber: a Joseph Faurtino quese halla soltero en su compania, ya el qual pertenecen los vinculos, y aniberrarios fundados por los explicados Rafael, y Antonio Sol, de los que es legitima posehedora la d^a Josepha, otorgante, como hija primogenita del dho Rafael; y tambien lo es por las mismas razones de otro vinculo, y aniberrario de tres mias, fundado por Sebastian Bueno Garcia Valle, y Maria Fernandez Solido, padres de la explicada Catalina Bueno, sobre dos tierras grandes, y una viña en la villa de Villamuriel, junto a Aguilar de Campos en Castilla la vieja, y estan sitas dhas heredades, y viña a la parte de avas de la misma villa, de que eran posesionados estos otorgantes judicialmente, y lo estudiaron los causantes de la que otorga, y los lleva en arrendamiento Cayetano Garcia, vecino de la misma villa, por la renta en cada un año de ochenta y dos vellon, y cumpla con las mias, y pensiones, o pagas de xx^{os} que corresponde contribuir dhas vienes en su cuenta, ademas de los ochenta y dos vellon de arrendam^{to} quien esta deviendo toda la renta desde el año de setenta inclusive a esta parte:

Do. y a Josepha Gerzonima tambien soltera en su compania, a la qual mandan otro tanto dote, y asuero como prometieron a la nombrada su hermana Antonia, y tambien en cuenta y pago de ambas legitimas, con tal que tome estado con igualdad a su calidad, y a gusto, y contento de sus padres, y parientes, pues en otra forma no la mandan cosa

alguna: Igualmente declaran haver comprado à To-
niño de la Ulla, difunto, y vecino que fué de este lugar
una lleixa, y on esta de tieixa, casi exma en dodicen
el Gamayal, por la que le pagaron sesenta y seis ^{re} ~~xx~~
vellon, y fué arrematada, y después le dieron, y
à sus hijas Maria, y Angela una emina de pan en
treinta ~~xx~~, que así fueron las valias de aquel año;
y que lo propio compraron à Miguel de Campos de esta
vecindad otra lleixa, y esta en el mismo Gamayal
terminos de este lugar, por lo que le pagaron sesen-
ta y un ~~xx~~ y medio vellon, y otra emina de pan
al mismo precio de treinta ~~xx~~, y que en el mismo
sitio compraron también otras diferentes lleixas,
y estas arrematadamente à distintos sugetos,
y les tienen pago todo lo que se ajustaron; y que com-
praron lo mismo arrematadamente à Juan Corral
vecino de Trapa de esta compresion, dos Castañales
en dodicen la Campa, terminos del mismo Trapa, mas
arriba de la puente del Cavanal, por los que le paga-
ron treinta ~~xx~~ en dinero, y una monterxa en diez
~~xx~~ que componen quaxenta; y así de las compras
que van referidas, como de otras algunas, por ser de
poca entidad, no se hizo hasta ahora escriptura al-
guna, sin embargo de tener pago, y satisfecho su pre-
cio, y estar en posesion de los vienes. Así mismo de-
claran haver prestado à D. Juan^{co} Santurio, Mayor-
domo del Conde de Peñalva en este Consejo, seiscientos
dos ~~xx~~ y doce mrs vellon, de los quales solo les tienen
pagos trecientos ~~xx~~ y resta à deber lo demás; y que
en quanto à otros devitos de menor quantia, que so-
les adeudan, cada uno de ellos otorgantes sabe los que
son, y lo que cada uno adeuda, y no se expresan aquí por
evitar prolixidad. Usando de las facultades que les
son permitidas por dño, meforan en el tercio, y re-
manente del quinto de todos sus bienes muebles, y
raizes, dños, y acciones al mencionado su hijo Joseph
Fautino, pago por los meforas, y mas bien pagados

de sus bienes rrazeres a su eleccion, y enorecha, o del pose-
hedor que de ellos fuere al tiempo de la liquidacion, los
quales, con todos sus perfectos, y aumentos que se les
hiciere en adelante, avinculan por via de vinculo
regular, y sobre ellos fundan Mayorazgo al modo de los
de Castilla, y prohiben absolutamente, que no puedan
ser vendidos, partidos entre herederos, empeñados,
cenuados, trocados, cargados, ni gravados, hipotecados,
ni en otra forma disminuidos, sino que siempre es-
ten juntos inalienablemente en una sola cavera, y
posehedor, que sea el primero el referido su hijo, y des-
pues de su dia, el hijo primero varon que tenga de le-
gitimo matrimonio, y a falta de varon en la primera
embra prefiriendo siempre, y en todos acontecim^{tos}
el varon a la Embra, y el mayor al menor, y que asi
subceda en toda su descendencia perpetuamente, y si
el dho su hijo faltare sin sucesion legitima, que vengan
los bienes de este vinculo por el mismo orden a la nomi-
nada su hija Antonia, y a su descendencia; y caso que esta
no la tenga, que recaiga con los mismos llamamientos
en la hija de otro otorgante Josepha Geronyma, y en
sus sucesores, y dado caso que todos tres falten sin de-
jar hijo, o hija legitimo que posea este vinculo, lo que Dios
no permita, entonces, que venga al hijo primogenito
de Juan Gomez de Leon, de esta vecindad, y en los que le
subcedan, y a falta de el, en los que le sucedan; y por, y
otros posehedores de el citado vinculo, y mesora de ter-
cio y quinto, que se haya de pagar por los mesores bienes
rraizeres, como va dicho, se haya de sacar, y a que tam-
bien a los dotales que estan entregados a las referidas
sus dos hijas, trayendolos al globo, o cuerpo de bienes
Tercio para extraer dho tercio, y quinto: hayan de cumplir, y
cumplan cada uno en su tiempo la carga, y pension
de una Misa Readada en cada un año perpetuamente
que fundan, cantan, y situan sobre los bienes, produc-
tos, y rentas de la citada mesora, dicha el dia de S^{to} Domin-
go de la Calzada, o su otavario en la Poesia Parroquial
de este lugar de Berduedo, por cada una de las quales
se paguen de limosna acorta de las mismas rentas, y

— productos tres xx℥ vellon, sin mas oblata, vino, ni cexa,
y no la queriendo decir el cura por esta limosna, cumpla
el poseedor con mandarla decir a otro sacerdote por
el mismo estipendio, y que de Certificacion & haverlo
cumplido para hacelo constar a dho Cura, anotandose,
para su cumplimiento, en la Tabla & anibexarios
de esta Parroquia, empezando a cumplirse luego que
fallezca el primero & estos otorgantes, y despues en
adelante perpetuamente. Mandan, y es su volun-
tad, que por su fallecimiento no se haga inventario
de sus bienes, y que si la Justicia lo intentare & en
oficio, que no deve hacerlo segun las circunstancias
presentes, que no se le pague salario, ni dñs al-
gunos: y si acaso le pidiere que se haga, alguno & los
referidos sus tres hijos, que satisfaga el mismo los
dñs y salarios & la Justicia, sin que pueda percibir
cosa alguna & estos desembolsos hasta que se haga
la division & vienes, porque prudencialmente tie-
nen mandado a las referidas sus dos hijas, lo que
las puede caer & legitima, y asi es ocioso el inven-
tario por todas razones. Nombrianse estos otor-
gantes mutuamente por usufructuarios el uno
de los vienes & el otro, y este & los de aquel por los dias
que viva el ultimo que fallezca, sin que sus hijos
le puedan repetir la herencia & el primero que fa-
llezca & estos otorgantes, ni pedir, ni tomar cuen-
tas & su rendimiento por ser plena y mutua de-
liberacion & los que testan, como tambien la es
de nombrarse por Curadores & los referidos sus hi-
jos, sin que sea necesario fianza, ni discesamiento
de la Justicia, pues uno, y otro lo dan por echo en
la forma & el dño, con el poder, y facultades que para
todos casos, y cosas se requieran en esta razon.
E igualmente, y para cumplir, y pagar este su testa-
mento, se eligen, y nombran por testamentarios

y alavez á el que sobreviniere, y los dos, y entrambos á el
dho Juan Gomez, y esta vecindad, que es hermano carnal
del que otorga, y cuñado dos veces á la que testa; y á dⁿ Pedro
de Alon, vecino del lugar de la Quintana de este Conzejo,
y á cada uno in solidum, con el poder necesario para que
se introducen en sus bienes, y vendan los necesarios en al-
moneda, ó prenda de ella para dar cumplimiento á todo
lo que va dispuesto, y lo que hiciere valga, como si ejecu-
tasen estos otorgantes, quienes les proxygan el tiempo
necesario, aunque sea cumplido el dispuesto por dho, y sobre
todo les encargan las conciencias; y en el remanente
que quedare de todos sus bienes muebles, raíces, d^{os} y
acciones presentes, y futuros, nombran, instituyen, y
eligen por sus unicos, y unibersales herederos de todos
ellos á los mencionados, sus tres hijos, é hijas Antonia,
Joseph, y Josepha Gomez de Alon, para que los lleven, op-
cen, y hereden por iguales partes con la vendicion de
d^{os}, y lasuya, trayendo á colacion, y particion lo q^e cada
uno tenga percivido; y les encargan encomienden á su
Divina Magestad en sus oraciones, las animas de estos
otorgantes, los quales revocan, y anulan, y dan p^r nin-
guno, de ningun valor, ni efecto, otro qualquier testam-
entos, mandatos, y cobdillos que antes de ahora tengan
echa por escripto, ó palabra, y en otra qualquiera for-
ma; que quixen no valga, ni haga fè en juicio, ni fuer-
za de el, solo este que hacen y otorgan en aquella via,
y forma que mejor lugar haya en dho, siendo testigos
Pedro Francano, y Joseph Gomez, vecinos de este lugar de
Loanduredo; dⁿ Juan Astorga, del lugar de la Quintana
en el Conzejo de Grandas; y Joseph Mesa, vecino del lugar
de la Mesa Conzejo de Salime, á quienes, y partes otorg^{tes}.
que lo firma el dⁿ Domingo, y por su muger, que dire no
saber, uno de los sobredichos testigos á su xxuego, doy fè
conozco; previniendo se tome la Razón en el oficio de ti-
poteas = Domingo Antonio Gomez de Alon = como testi-
go, y á xxuego: Pedro Lopez Francano = Antemi: Lorenzo
Antonio Sol Jueipo = Otro si: manda cada uno de estos
otorgantes, por xxazon de ofexta voluntaria, y p^r sola
una vez, una omina de pan centeno; quatro cañadas
de vino de la tierra; y un cartón: futo, ut supra = Gomez

Quatro

